

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPA

Atalaya, 20 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:

POR CUANTO:

El Acuerdo N° 136-2016-CM de la Sesión Ordinaria N° 015-2016 de fecha 13JUL2016, mediante el cual se **aprueba** la exoneración de pago de los intereses del impuesto predial años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como de los arbitrios del inmueble ubicado en el Jirón Rimac N° 976 de la ciudad de Atalaya, ascendente en S/. 2,094.20 (Dos Mil Noventa y Cuatro con 20/100 soles), a solicitud de doña María Guisela Pereyra Rivas, cuyas facultades corren inscritas en el asiento 0001 de la Partida N° 13439667 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, de fecha 10JUN2015, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. **Declarándose improcedente** la solicitud de fraccionamiento en cuotas mensuales la suma de S/. 200.00 soles, formulada por doña María Guisela Pereyra Rivas, respecto a la deuda insoluta, que asciende a la suma de S/. 10,966.24 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Seis con 24/100 Soles), del inmueble ubicado en el Jirón Rimac N° 976 de la ciudad de Atalaya, por no enmarcarse en el procedimiento establecido en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPA (19ENE2016), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 12MAY 2016, doña María Guisela Pereyra Rivas, por derecho propio y en representación de Dante Jesús Navarro Pereyra, Beatriz del Pilar Navarro Pereyra, Yamila Abigail Navarro Pereyra y Jesús David Navarro Pereyra, cuyas facultades corren inscritas en el asiento 0001 de la Partida N° 13439667 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima; requiere la exoneración de pago por intereses y fraccionamiento de deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, del contribuyente N° 001228 don Dante Edison Navarro Paucar (fallecido), correspondiente al Estado de Cuenta Corriente al año 2015, del predio ubicado en el Jirón Rimac N° 976 de la ciudad de Atalaya, ascendente a la suma de S/.13,060.44 (trece Mil Sesenta con 44/100 soles), de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: 1. que, ha sido notificada en su calidad de cónyuge del extinto contribuyente Dante Edison Navarro Paucar, con la esquila de pre cobranza coactiva del Expediente 50.2015; 2. que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, "los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicciones y con los límites que señala la Ley"; asimismo de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Estado de la república del Perú, "Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPA

de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley"; 3. que, para mayor abundamiento, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante Ordenanza Municipal se crean, modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley"; y 4. que la recurrente no cuenta con suficientes ingresos económicos para poder realizar el pago de la referida deuda en plazo otorgado por su representada:

Que, mediante Informe N° 124-2016-SG-MPA de fecha 21 de junio de 2016, el Secretario General de esta entidad edilicia Periodista Colegiado Raúl Baldomero Velásquez, remite al Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia Abogado Néstor César Marón Tacunán, el acuerdo N° 112-2016-CM del Concejo Municipal de Atalaya, por el cual se le solicita la evaluación y opinión, respecto a la solicitud S/N formulada por doña María Guisela Pereyra Rivas, sobre la exoneración de pago por intereses y fraccionamiento de deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, del predio ubicado en el Jirón Rímac N° 976 de la ciudad de Atalaya:

Que, con Informe N° 184-2016-GAJ-MPA de fecha 01 de Julio de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica Abogado Néstor César Marón Tacunán, remite opinión, en atención del documento recepcionado de la Oficina de Secretaría General, en donde se pone de conocimiento que el Pleno Municipal a través del Acuerdo N° 112-2016-CM aprobó derivar la solicitud S/N formulada por la doña María Guisela Pereyra Rivas de fecha 01 de julio de 2016, respecto a la exoneración de pago de intereses y fraccionamiento de impuesto predial y arbitrios; indicando que, es atribución del Pleno del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y sobre la solicitud de fraccionamiento de deudas por concepto de impuesto predial del inmueble ubicado en el Jirón Rímac N° 976 formulada por doña María Guisela Pereyra Rivas, sostiene que deberá enmarcarse en el procedimiento establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPA [19ENE2016] para la aprobación de la misma:

Que, en aplicación del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2014-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija e la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente; siendo así, en la Cuarta Norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante Ordenanza Municipal;

Que, estando al Acuerdo de Concejo N° 136-2016-CM tomada en la Sesión Ordinaria N° 015-2016 de fecha 13 de julio de 2016, y atendiendo a las



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPA

consideraciones vertidas precedentemente y de conformidad con el artículo 39° concordante con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, por unanimidad, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE LOS INTERESES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS A SOLICITUD DE DOÑA MARÍA GUISELA PEREYRA RIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBA la exoneración de pago de los intereses del impuesto predial años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como de los arbitrios del inmueble ubicado en el Jirón Rimac N° 976, ascendente en S/. 2,094.20 (Dos Mil Noventa y Cuatro con 20/100 soles), a solicitud de doña María Guisela Pereyra Rivas, cuyas facultades corren inscritas en el asiento 0001 de la Partida N° 13439667 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima, de fecha 10 de junio de 2015; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de fraccionamiento en cuotas mensuales de S/. 200.00 soles, formulada por doña María Guisela Pereyra Rivas, respecto a la deuda insoluta ascendente a la suma de S/. 10,966.24 (Diez Mil Novecientos Sesenta y Seis con 24/100 Soles), del inmueble ubicado en el Jirón Rimac N° 976, por no enmarcarse en el procedimiento establecido en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-A-MPA (19ENE2016).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ALCALDE
Francisco De Sosa Meneses De Sosa
ALCALDE